



Conferencia de las Partes

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 29º período de sesiones, celebrado en Bakú del 11 al 24 de noviembre de 2024

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones

Índice

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CP.29 Financiación a largo plazo para el clima	2
2/CP.29 Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación	3
3/CP.29 Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima	6
4/CP.29 Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial	11
5/CP.29 Informe del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños y orientación al Fondo	15
6/CP.29 Arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños	18
7/CP.29 Género y cambio climático	24
8/CP.29 Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático e informe anual conjunto de su Comité Ejecutivo y de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático	28
9/CP.29 Programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología	35
10/CP.29 Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico	36



Decisión 1/CP.29

Financiación a largo plazo para el clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16, párrafos 2, 4 y 97 a 101, 2/CP.17, párrafos 126 a 132, 4/CP.18, 3/CP.19, 5/CP.20, 1/CP.21, 5/CP.21, 7/CP.22, 6/CP.23, 3/CP.24, 1/CP.26, 4/CP.26, 13/CP.27 y 4/CP.28,

1. *Recuerda* el compromiso asumido por las Partes que son países desarrollados, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020 a fin de hacer frente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 98 de la decisión 1/CP.16;

2. *Recuerda también* que, en la decisión 1/CP.21, párrafo 53, las Partes que son países desarrollados reafirmaron que mantendrían su actual objetivo colectivo de movilización hasta 2025 en el contexto de una labor real de mitigación y de la transparencia en la aplicación;

3. *Hace notar con aprecio* el segundo informe del Comité Permanente de Financiación sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente¹, y las principales conclusiones que en él figuran, así como su resumen ejecutivo² y las recomendaciones que contiene;

4. *Toma nota* de las actividades a que se hace referencia en el párrafo 10 de la decisión 6/CP.23, también conocidas como “proyecto de financiación basada en las necesidades”;

5. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones mantenidas en el sexto diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima y *aguarda con interés* el resumen que preparará al respecto la Presidencia de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 30º período de sesiones (noviembre de 2025);

6. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por las Partes en este período de sesiones y *aguarda con interés* la continuación de las deliberaciones sobre este asunto en su 30º período de sesiones.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
24 de noviembre de 2024*

¹ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Second report on progress towards achieving the goal of mobilizing jointly USD 100 billion per year to address the needs of developing countries in the context of meaningful mitigation actions and transparency on implementation*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/standing-committee-on-finance-scf/progress-report>.

² FCCC/CP/2024/6/Add.3–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.3.

Decisión 2/CP.29

Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones [12/CP.2](#), [12/CP.3](#), [1/CP.16](#), párrafo 112, [2/CP.17](#), párrafos 120 y 121, [5/CP.18](#), [5/CP.19](#), [7/CP.19](#), [6/CP.20](#), [6/CP.21](#), [8/CP.22](#), [7/CP.23](#), [8/CP.23](#), [4/CP.24](#), [11/CP.25](#), [5/CP.26](#), [14/CP.27](#), [5/CMA.2](#), [10/CMA.3](#), [14/CMA.4](#), [5/CP.28](#) y [9/CMA.5](#),

Tomando nota de la decisión [8/CMA.6](#),

1. *Expresa gratitud* al Comité Permanente de Financiación y *acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité en 2024;
2. *Acoge con beneplácito también* el informe del Comité Permanente de Financiación para 2024¹ y *hace notar* el plan de trabajo del Comité para 2025²;
3. *Hace notar también* la importancia de dedicar tiempo al examen de la labor del Comité Permanente de Financiación;
4. *Hace notar con aprecio* la Sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima del Comité Permanente de Financiación³, incluidos el resumen de esta y sus recomendaciones⁴;
5. *Observa* la actualización por el Comité Permanente de Financiación de su definición operativa de financiación para el clima en el contexto de la preparación de la Sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima;
6. *Observa también* que en 2021-2022 las corrientes mundiales de financiación para el clima fueron un 63 % superiores a las de 2019-2020 y alcanzaron un promedio anual de 1,3 billones de dólares, *constata* que más de tres cuartas partes de esas corrientes se destinaron a Asia Oriental, Europa Septentrional y Occidental y América del Norte, y *reconoce* la necesidad de aumentar las corrientes de financiación para el clima en otras regiones;
7. *Hace notar con aprecio* el segundo informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París⁵, incluidos el resumen ejecutivo de este y sus recomendaciones⁶;
8. *Observa* la conclusión principal del informe al que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, a saber, que las contribuciones determinadas a nivel nacional de 142 Partes contienen un total de 5.760 necesidades, de las cuales el 48 % son necesidades de costo cifrado comunicadas por 98 Partes, por un total acumulado hasta 2030 de

¹ [FCCC/CP/2024/6–FCCC/PA/CMA/2024/8](#).

² [FCCC/CP/2024/6–FCCC/PA/CMA/2024/8](#), anexo II.

³ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Sixth Biennial Assessment and Overview of Climate Finance Flows*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/topics/climate-finance/resources/biennial-assessment-and-overview-of-climate-finance-flows>.

⁴ [FCCC/CP/2024/6/Add.1–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.1](#).

⁵ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Second report on the determination of the needs of developing country Parties related to implementing the Convention and the Paris Agreement*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/topics/climate-finance/workstreams/needs-report>.

⁶ [FCCC/CP/2024/6/Add.2–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.2](#).

entre 5.012 y 6.852 billones de dólares de los Estados Unidos, es decir, entre 455.000 y 584.000 millones de dólares anuales en función de distintos plazos que concluyen en 2030⁷;

9. *Resalta* que la información proveniente de los informes nacionales no refleja íntegramente las necesidades de las distintas regiones y Partes que son países en desarrollo y se ve limitada por importantes dificultades y lagunas en lo referente a los datos, en particular las diferencias y las lagunas observadas en la información sobre los procesos y los enfoques utilizados para determinar las necesidades, el hecho de que los datos se refieran a plazos distintos, siendo 2020-2030 el indicado en la mayoría de los casos, y las diferencias en las metodologías y los supuestos subyacentes utilizados para determinar las necesidades y calcular los costos, y *resalta también* que el número de necesidades y de necesidades cifradas determinado a partir de los informes nacionales no debería utilizarse para comparar las necesidades reales en las distintas regiones;

10. *Invita* a los interesados pertinentes a que hagan uso de la información que figura en el segundo informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París cuando presten apoyo a las Partes que son países en desarrollo en la determinación y el cálculo de los costos de las necesidades, dando prioridad a las regiones y las Partes que son países en desarrollo que no hayan podido determinar y calcular los costos de las necesidades y que están significativa y proporcionalmente infrarrepresentadas en el informe;

11. *Hace notar con aprecio* el informe sobre las prácticas comunes relativas a las definiciones de financiación para el clima, la presentación de información y los métodos de cómputo⁸, incluido el resumen ejecutivo de este⁹;

12. *Reconoce* la complicación que supone la variedad de definiciones de financiación para el clima que utilizan las Partes y los interesados que no son Partes a la hora de efectuar un cómputo agregado y claro de la financiación para el clima y de presentar información al respecto;

13. *Reafirma* que el Comité Permanente de Financiación proseguirá su labor técnica en curso sobre las definiciones operativas de la financiación para el clima en sus futuras evaluaciones y reseñas generales bienales de las corrientes de financiación para el clima¹⁰;

14. *Acoge con beneplácito* el Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024, sobre la aceleración de la acción y la resiliencia climáticas mediante una financiación con perspectiva de género, y *hace notar con aprecio* el informe resumido de este¹¹;

15. *Expresa sincera gratitud* al Gobierno de la República Unida de Tanzania por su generosa hospitalidad al acoger el Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024;

16. *Expresa gratitud* a los Gobiernos de Australia, Austria y el Canadá por su apoyo financiero al Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024;

17. *Observa* que sigue siendo importante promover una acción climática con perspectiva de género, también en el contexto de la financiación para el clima, y *resalta* la pertinencia de mejorar los datos y la información sobre la integración de la perspectiva de género en la financiación para el clima;

18. *Hace notar con aprecio* los esfuerzos del Comité Permanente de Financiación para reforzar su colaboración con los interesados en el contexto de su plan de trabajo,

⁷ Como se indicó en el primer informe sobre la determinación de las necesidades, los puntos de partida de las necesidades con un costo cifrado hasta 2030 varían considerablemente en función de las contribuciones determinadas a nivel nacional, ya que en algunas de ellas el año de partida indicado es 2015, y en otras, 2020.

⁸ Comité Permanente de Financiación. 2024. *Report on common practices regarding climate finance definitions, reporting and accounting methods*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Common_Practices_Technical_Report.pdf.

⁹ FCCC/CP/2024/6/Add.4–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.4.

¹⁰ De conformidad con la decisión 3/CP.19, párr. 11.

¹¹ FCCC/CP/2024/6/Add.5–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.5.

incluidos los órganos constituidos de la Convención Marco y las entidades del sector privado y otras entidades ajenas al proceso de la Convención Marco, y *alienta* al Comité a proseguir esos esfuerzos en 2025, también, según proceda, con las personas y comunidades que se encuentran en primera línea del cambio climático, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

19. *Alienta también* al Comité Permanente de Financiación a que siga intensificando sus esfuerzos para garantizar la integración de la perspectiva de género en la ejecución de su plan de trabajo y *pide* a las Partes que tengan en cuenta el equilibrio de género y la representación geográfica al proponer candidatos a miembros del Comité;

20. *Recuerda* las preocupaciones relativas a las modalidades de trabajo del Comité Permanente de Financiación para la preparación de la orientación preliminar destinada a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de conformidad con su mandato, y la petición formulada a las Partes y a los otros órganos constituidos en el marco de la Convención y del Acuerdo de París de que aporten elementos para la orientación preliminar con suficiente antelación a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que el Comité pueda cumplir su mandato a este respecto¹²;

21. *Expresa reconocimiento* a los Gobiernos de Australia, Austria, el Canadá y el Japón por las contribuciones financieras efectuadas para apoyar la labor del Comité Permanente de Financiación en 2024;

22. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que informe a la Conferencia de las Partes en su 30º período de sesiones (noviembre de 2025) acerca de los progresos realizados en la ejecución de su plan de trabajo para 2025;

23. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que tome en consideración la orientación que se le imparta en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

¹² Véanse las decisiones [14/CP.27](#), párr. 13, y [5/CP.28](#), párr. 13.

Decisión 3/CP.29

Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 3/CP.17, anexo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones¹, incluida la información sobre las medidas adoptadas por la Junta del Fondo Verde para el Clima en respuesta a la orientación recibida de la Conferencia de las Partes, si bien observa que hay margen de mejora;

2. *Acoge con beneplácito también* las promesas y contribuciones para la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima realizadas desde el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, *reconoce* los esfuerzos de quienes han aumentado sustancialmente sus compromisos y *reconoce con aprecio* el papel que han desempeñado el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y la Presidencia del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes para lograr la cuantía de contribuciones prometidas más elevada de la historia del Fondo, superior a la de reposiciones anteriores;

3. *Acoge con beneplácito:*

a) El aumento del número de propuestas de financiación aprobadas, que eleva la suma total aprobada por la Junta a 15.900 millones de dólares de los Estados Unidos, destinados a apoyar la ejecución de 286 proyectos y programas de adaptación y mitigación en 133 países en desarrollo;

b) El aumento del número de entidades acreditadas por la Junta, que eleva el número total de entidades acreditadas a 139, de las cuales 89 son entidades con acceso directo;

c) El aumento del número de donaciones aprobadas en concepto de apoyo a la preparación para los planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación, que eleva el número total de donaciones aprobadas en concepto de apoyo a la preparación para los planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación a 115;

d) La aprobación por la Junta de una política de pagos basados en los resultados para las actividades a las que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16²;

e) La colaboración continuada de la Junta con el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología;

f) El aumento de 2.100 millones de dólares en los compromisos y la adición de 34 nuevos proyectos a la cartera del Fondo Verde para el Clima en 2023, de los cuales 917,4 millones de dólares se comprometieron a 10 nuevos proyectos del sector privado (lo que representa el 44 % del volumen de programas de 2023), lo que elevó los compromisos totales a la cartera de proyectos del sector privado a más de 5.000 millones de dólares, que se habían desembolsado en 60 proyectos del sector privado y se preveía que movilizarían otros 17.500 millones de dólares, de los cuales 1.600 millones corresponden a capital de inversión que moviliza una cantidad cinco veces y media superior al capital con el que cuenta el Fondo a nivel del fondo y una cuantía por lo menos igual de elevada a nivel de las inversiones posteriores en la cartera, pues se prevé que cada dólar que el Fondo Verde para el Clima destine al sector privado en algunos sectores de mitigación movilizará una cantidad seis veces superior al capital prometido a nivel del fondo;

¹ FCCC/CP/2024/3 y Add.1.

² Documento GCF/B.40/11 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

g) La ininterrumpida aplicación por la Junta del Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027³, lo que incluye la realización de esfuerzos para mejorar el acceso de los países en desarrollo a la financiación para el clima y la aceleración del proceso para prestar apoyo a los países en desarrollo a fin de maximizar el impacto;

h) La labor que está llevando a cabo el Fondo Verde para el Clima, en colaboración con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo de Adaptación y los Fondos de Inversión en el Clima, para mejorar el acceso a la financiación para el clima, de conformidad con el párrafo 5 *infra*, con miras a aplicar a mayor escala los proyectos que hayan dado buenos resultados, maximizar su impacto y reforzar la coherencia;

i) El hecho de que la Junta otorgue prioridad a la acreditación de entidades con acceso directo, en particular de entidades nacionales y regionales de países y regiones que no reciben suficiente atención, en consonancia con el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027;

j) Las medidas adoptadas por el Fondo Verde para el Clima para aumentar la eficiencia del proceso de aprobación de las donaciones para la preparación, incluido su apoyo a la formulación de planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación;

k) La labor llevada a cabo por el Grupo Asesor de los Pueblos Indígenas para aumentar el apoyo y la inclusividad de las operaciones del Fondo Verde para el Clima, entre otras cosas por medio de la mejora de los canales de colaboración;

l) Los progresos realizados por el Fondo Verde para el Clima para atraer y movilizar las inversiones del sector privado con vistas a aprovechar y potenciar el impacto y el alcance de la financiación para el clima en los países en desarrollo;

m) La labor que está llevando a cabo el Fondo Verde para el Clima para reforzar su implicación a nivel regional, entre otras cosas explorando su presencia regional en todas las regiones de los países en desarrollo;

4. *Hace notar* la visión anunciada por la Directora Ejecutiva del Fondo Verde para el Clima de que el Fondo pueda gestionar de manera eficiente un capital de 50.000 millones de dólares para 2030;

5. *Invita* a la Junta a que vele por que la labor destinada a aumentar la coherencia y la complementariedad no limite el acceso de los países en desarrollo a los recursos o reduzca la financiación de la que pueden disponer;

6. *Pide* a la Junta que siga racionalizando y simplificando el acceso a la financiación reduciendo, en el marco de la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima y con respecto a la primera reposición, la duración media de los trámites relacionados con la acreditación, la preparación, el proceso ordinario de aprobación de propuestas y las propuestas del proceso de aprobación simplificado, desde la fase de examen hasta el momento en que se realice el primer desembolso, poniendo el acento en reducir el plazo de tramitación de las propuestas de financiación, en consonancia con el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027;

7. *Pide también* a la Junta que siga estudiando maneras de prestar un mejor servicio a las distintas regiones teniendo en cuenta el equilibrio geográfico, entre otras cosas explorando su presencia regional en todas las regiones de los países en desarrollo, de acuerdo con lo estipulado en el Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima⁴;

8. *Pide además* a la Junta que considere la posibilidad de adoptar medidas para asegurarse de que los requisitos en materia de seguimiento y rendición de cuentas de los procedimientos posteriores a la acreditación se adecuen a sus fines y tengan en cuenta las limitaciones de capacidad de las entidades con acceso directo;

9. *Invita* a la Junta a que estudie cómo mejorar el acceso directo, entre otras cosas mediante enfoques adaptados que tengan en cuenta las necesidades y prioridades y estén en

³ Figura en el anexo III del documento GCF/B.36/21 del Fondo Verde para el Clima.

⁴ Decisión 3/CP.17, anexo.

consonancia con los arreglos institucionales a nivel nacional y subsanen las carencias de capacidad en consulta con las autoridades nacionales designadas;

10. *Alienta* a la Junta a que siga apoyando la labor de adaptación, incluida la implementación de los planes nacionales de adaptación y de los proyectos, políticas y programas previstos en ellos, en consonancia con el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027;

11. *Insta* a la Junta a que siga redoblando los esfuerzos para mantener un equilibrio entre la financiación para la mitigación y la destinada a la adaptación en el conjunto de su cartera, de conformidad con lo estipulado en su Instrumento Rector;

12. *Alienta* al Fondo Verde para el Clima a que siga colaborando con el Centro y Red de Tecnología del Clima para mejorar el acceso de los países en desarrollo a la tecnología, maximizar el impacto y aumentar la coherencia;

13. *Invita* a la Junta a que estudie los ámbitos susceptibles de mejora en el contexto de la receptividad a las cuestiones de género en la labor del Fondo Verde para el Clima, teniendo en cuenta la información relevante, en particular la que figura en el informe del Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024 sobre la aceleración de la acción climática y el fomento de la resiliencia mediante una financiación para el clima que responda a las cuestiones de género⁵;

14. *Insta* a la Junta a que apruebe una versión actualizada del plan de acción sobre el género para la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima, teniendo en cuenta el plan anterior para el período 2020-2023⁶, y a que contribuya activamente a la puesta en práctica de las actividades previstas en el plan de acción sobre el género de la Convención Marco una vez aprobado el plan de acción sobre el género;

15. *Insta también* a la Junta a que, al tomar decisiones, siga teniendo en cuenta a las personas y comunidades que se encuentran en primera línea del cambio climático, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, de conformidad con las políticas del Fondo Verde para el Clima;

16. *Alienta* a la Junta a que apoye un mayor uso de los instrumentos y estructuras financieros alternativos a fin de aumentar la financiación pública y privada, en consonancia con la declaración de apetito de riesgo de la Junta, para proyectos de mitigación y adaptación en los países en desarrollo, de conformidad con la política de la Junta;

17. *Reitera* su petición⁷ a la Junta de que refuerce el seguimiento y la presentación de informes sobre los desembolsos para, entre otras cosas, las actividades multinacionales, por país, y los efectos derivados de dichas actividades, en consonancia con el marco integrado de gestión de los resultados⁸;

18. *Decide* modificar los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima⁹, con arreglo a lo establecido en el anexo, para que la Junta los examine y apruebe antes del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2025), de modo que los arreglos revisados entrarán en vigor una vez aprobados por la Junta y que, en lo sucesivo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París impartirán orientación al Fondo Verde para el Clima anualmente hasta sus períodos de sesiones 31º (noviembre de 2026) y 8º (noviembre de 2026), respectivamente, y bienalmente a partir de entonces, así como en los períodos de sesiones que se celebren el año inmediatamente anterior al inicio de los debates sobre nuevas reposiciones;

19. *Confirma* que se podrán impartir orientaciones fuera del ciclo bienal que se indica en los arreglos modificados que figuran en el anexo cuando así lo solicite una Parte en

⁵ FCCC/CP/2024/6/Add.5–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.5.

⁶ Véase la decisión B.24/12 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

⁷ Decisión 6/CP.28, párr. 13.

⁸ Véase la decisión B.29/01 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

⁹ Contenidos en la decisión 5/CP.19, anexo.

virtud de los artículos 9 a 13 del proyecto de reglamento¹⁰ que se aplica, así como en el período de sesiones que preceda al último año de cada reposición del Fondo Verde para el Clima;

20. *Invita* a las Partes a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones¹¹, a más tardar 16 semanas antes del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que habrían de incluirse en la orientación dirigida al Fondo Verde para el Clima;

21. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta las comunicaciones mencionadas en el párrafo 20 *supra* al preparar la orientación preliminar al Fondo Verde para el Clima que someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 30º período de sesiones y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 7º período de sesiones (noviembre de 2025);

22. *Pide también* a la Junta del Fondo que en su informe anual a la Conferencia de las Partes incluya información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión;

23. *Toma nota* de la decisión 9/CMA.6 y *decide* transmitir al Fondo Verde para el Clima las orientaciones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que figuran en los párrafos 2 a 8 de esa decisión¹².

¹⁰ FCCC/CP/1996/2.

¹¹ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹² De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

Anexo

Modificaciones a los arreglos entre la Conferencia de las Partes y el Fondo Verde para el Clima¹

Párrafo 3

Sustitúyase el párrafo 3 actual por el siguiente

3. La CP comunicará su orientación al FVC:
 - a) De manera anual, después de cada período de sesiones, hasta finales de 2026, y de manera bienal, después de cada dos períodos de sesiones, a partir de entonces;
 - b) Tras el período de sesiones inmediatamente anterior al último año de cada reposición del FVC;
 - c) Cuando proceda, tras cualquier período de sesiones distinto de los enunciados en el párrafo 3 a) y b) *supra*, si así lo decide la CP.

Párrafo 16

Sustitúyase el párrafo 16 actual por el siguiente

16. [No se aplica al texto en español]

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

¹ Contenidos en la decisión [5/CP.19](#), anexo.

Decisión 4/CP.29

Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

1. *Hace notar* el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones¹, que incluye las medidas adoptadas por el Fondo en respuesta a la orientación anterior impartida por la Conferencia de las Partes, y *acoge con beneplácito* la aprobación de varios programas de trabajo por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

2. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, en el contexto de la programación para la esfera de actividad del cambio climático en su novena reposición, considere, entre otras cosas:

a) Colaborar con los países en desarrollo para incorporar elementos de transición justa en los planes y programas nacionales referidos al clima;

b) Trabajar con los países en desarrollo en el establecimiento de mecanismos determinados a nivel nacional para facilitar la coordinación de las ayudas recibidas;

c) Estudiar formas de aumentar la contribución de la cartera de proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la adaptación, según proceda, en consonancia con su mandato;

d) Apoyar la creación de reservas de proyectos acordes con los planes y estrategias nacionales;

e) Estudiar maneras de apoyar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad y/o los arreglos institucionales, según proceda, en materia de acción climática, en consonancia con las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo;

f) Consultar al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima sobre los elementos de la programación relacionados con la tecnología;

g) Seguir prestando apoyo técnico a las Partes que son países en desarrollo para la preparación de sus comunicaciones nacionales, reconociendo que dicho apoyo se basa en consideraciones técnicas y debería mejorar la capacidad técnica de los países;

3. *Acoge con beneplácito* la labor que está llevando a cabo el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en colaboración con el Fondo Verde para el Clima, el Fondo de Adaptación y los Fondos de Inversión en el Clima, para mejorar el acceso de los países en desarrollo a la financiación para el clima con miras a aplicar a mayor escala los proyectos que hayan dado buenos resultados, maximizar el impacto de la financiación para el clima y reforzar la coherencia, e *invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que vele por que la labor destinada a aumentar la coherencia y la complementariedad entre los fondos para el clima no limite el acceso de los países en desarrollo a los recursos o reduzca la financiación de la que pueden disponer;

4. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, al administrar el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, contribuya a mejorar la coherencia y la coordinación de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños en consonancia con las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

5. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga velando por que su labor orientada a aumentar la coherencia y la complementariedad con otros fondos

¹ FCCC/CP/2024/8 y Add.1.

para el clima no limite el acceso de los países en desarrollo a los recursos ni reduzca la financiación que tienen disponible;

6. *Insta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que vele por que en su programación participe un amplio abanico de organismos de implementación, a fin de evitar que los proyectos se concentren en unos pocos organismos de implementación, e *insta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, en el contexto del examen de la Alianza del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, tenga en cuenta a las entidades nacionales y regionales de los países en desarrollo de todas las regiones, centrándose en especial en las regiones que no reciben suficiente atención, a la hora de ampliar el número de organismos de implementación;

7. *Insta además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que estudie formas de reforzar las capacidades locales y la implicación de los países en el apoyo que presta;

8. *Observa con preocupación* que durante este período de sesiones de la Conferencia de las Partes no se ha celebrado una sesión sobre promesas de contribuciones para el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático debido al escaso número de promesas de contribuciones recibidas, por lo que destaca la importancia de aumentar el apoyo a ambos Fondos y recuerda el párrafo 8 de la decisión 17/CP.27, reconociendo al mismo tiempo que el programa de trabajo para el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático correspondiente al ejercicio económico de 2024 es el más ambicioso que se haya aprobado nunca, con 382,32 millones de dólares de los Estados Unidos asignados a 31 proyectos y programas en el marco del Fondo para los Países Menos Adelantados y 24,87 millones de dólares asignados a 5 proyectos en el marco del Fondo Especial para el Cambio Climático, lo que supone un total de 407,19 millones de dólares para 36 proyectos y programas;

9. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que agilice aún más los procesos del Fondo para los Países Menos Adelantados y del Fondo Especial para el Cambio Climático a fin de simplificar el acceso de los países que reúnen las condiciones necesarias, según proceda;

10. *Acoge con beneplácito* la colaboración que mantiene el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que estudie las posibilidades de aplicar en mayor escala los programas centrados en la tecnología y la innovación;

11. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que estudie los ámbitos susceptibles de mejora en el contexto de la receptividad a las cuestiones de género en su labor, teniendo en cuenta la información relevante, en particular la que figura en el informe resumido del Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024 sobre la aceleración de la acción climática y el fomento de la resiliencia mediante una financiación que responda a las cuestiones de género²;

12. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que trabaje para garantizar que todos sus organismos de implementación cumplan plenamente su política sobre igualdad de género³ en la ejecución de proyectos climáticos financiados por el Fondo, con vistas a contribuir a que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participar y contribuir en actividades financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como de beneficiarse de ellas;

13. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que describa claramente en sus programas de trabajo cómo pueden participar de manera efectiva los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en el desarrollo de los programas y proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y beneficiarse de ellos;

14. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, al administrar el Fondo para los Países Menos Adelantados, siga facilitando la transición gradual de los países en desarrollo que dejan de tener la condición de países menos adelantados y que, para ello, siga

² [FCCC/CP/2024/6/Add.5–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.5](#).

³ Véase el documento SD/PL/02 del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

suministrándoles la financiación aprobada a través del Fondo hasta que concluyan los proyectos que el Consejo del Fondo para los Países Menos Adelantados hubiera aprobado antes de que esos países dejaran de ser considerados países menos adelantados, y *pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que considere la posibilidad de adoptar nuevas medidas para contribuir a esa transición gradual de los países que dejan de tener la condición de países menos adelantados;

15. *Pide además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga favoreciendo el refuerzo de los arreglos institucionales y el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con vistas a mejorar el acceso a los recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el uso de estos, facilitar el intercambio de conocimientos y el aprendizaje Sur-Sur en los proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y explorar nuevas esferas de colaboración;

16. *Decide* modificar el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial⁴, con arreglo a lo establecido en el anexo, para que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial lo examine y apruebe antes del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2025), de modo que el memorando de entendimiento revisado entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo y que, en lo sucesivo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París impartirán orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial anualmente hasta sus períodos de sesiones 31º (noviembre de 2026) y 8º (noviembre de 2026), respectivamente, y bienalmente a partir de entonces, así como en los períodos de sesiones que se celebren el año inmediatamente anterior al inicio de los debates sobre nuevas reposiciones;

17. *Confirma* que se podrán impartir orientaciones fuera del ciclo bienal mencionado en la modificación del memorando de entendimiento que figura en el anexo cuando así lo solicite una Parte en virtud de los artículos 9 a 13 del proyecto de reglamento⁵ que se aplica, así como en el período de sesiones que preceda al último año de cada reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

18. *Invita* a las Partes a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones⁶, a más tardar 16 semanas antes del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que habrían de incluirse en la orientación dirigida al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

19. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta las comunicaciones mencionadas en el párrafo 18 *supra* al preparar la orientación preliminar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 30º período de sesiones y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 7º período de sesiones (noviembre de 2025);

20. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en su informe anual a la Conferencia de las Partes incluya información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión;

21. *Toma nota* de la decisión 10/CMA.6 y *decide* transmitir al Fondo para el Medio Ambiente Mundial las orientaciones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que figuran en los párrafos 2 a 6 de esa decisión⁷.

⁴ Figura en la decisión 12/CP.2, anexo.

⁵ FCCC/CP/1996/2.

⁶ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁷ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

Anexo

Modificación del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Párrafo 3

Sustitúyase el párrafo 3 actual por el siguiente

3. La Conferencia de las Partes comunicará al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial cualquier orientación sobre políticas aprobada por la Conferencia de las Partes en relación con el Mecanismo Financiero:

- a) De manera anual, después de cada período de sesiones, hasta finales de 2026, y de manera bienal, después de cada dos períodos de sesiones, a partir de entonces;
- b) Tras el período de sesiones inmediatamente anterior al último año de cada reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- c) Cuando proceda, tras cualquier período de sesiones distinto de los enunciados en el párrafo 3 a) y b) *supra*, si así lo decide la Conferencia de las Partes.

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

Decisión 5/CP.29

Informe del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños y orientación al Fondo

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones [2/CP.27](#) y [2/CMA.4](#); y [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#),

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños correspondiente a 2024¹ y la información que contiene;

2. *Hace notar* la siguiente información y medidas comunicadas por la Junta en el informe:

a) La selección de Filipinas como país anfitrión de la Junta mediante un proceso abierto, transparente y competitivo llevado a cabo por la Junta; y la conclusión del acuerdo de país anfitrión entre Filipinas y la Junta;

b) La aprobación por la Junta del proyecto redactado por el Comité Permanente de Financiación que contiene los arreglos que se concertarán entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo²;

c) La puntual selección del Director Ejecutivo del Fondo por parte de la Junta mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito;

d) La confirmación por parte de la Junta de que las condiciones establecidas en el párrafo 20 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#) pueden cumplirse durante un período provisional de cuatro años;

e) La decisión de la Junta de iniciar una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como anfitrión de la secretaría del Fondo³ a más tardar en la primera reunión que la Junta celebre en 2027 y de informar sobre los resultados de dicha evaluación a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a más tardar en sus períodos de sesiones 33° (noviembre de 2028) y 10° (noviembre de 2028), respectivamente;

3. *Acoge con beneplácito* los rápidos avances realizados por la Junta en la puesta en funcionamiento del Fondo;

4. *Observa con aprecio* que el Banco Mundial ha confirmado que tiene la capacidad y la voluntad de poner en funcionamiento el Fondo como fondo de intermediación financiera cuya entidad anfitriona sea el Banco Mundial, durante el período provisional a que se hace referencia en el párrafo 2 d) *supra*, y que el Banco Mundial tomó las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo a la mayor brevedad como fondo de intermediación financiera; presentó a la Junta, en los ocho meses siguientes a la conclusión del 28° período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la documentación pertinente sobre el fondo de intermediación financiera, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, incluido un acuerdo sobre la entidad anfitriona entre la Junta del Fondo y el Banco Mundial que está basado en las consultas celebradas con la Junta del Fondo y en la orientación impartida por esta; y estableció una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva albergada por el Banco Mundial para dar servicio al Fondo;

5. *Acoge con beneplácito* la confirmación por parte de la Junta del Fondo de que el Banco Mundial puede cumplir las condiciones indicadas en el párrafo 20 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#) durante el período provisional mencionado en el párrafo 2 d) *supra*, y la firma de los arreglos entre la Junta del Fondo y el Banco Mundial para poner en

¹ [FCCC/CP/2024/9–FCCC/PA/CMA/2024/13](#) y [Add.1](#).

² Anexo I de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#).

³ De conformidad con los párrs. 23 y 24 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#).

funcionamiento el Fondo como fondo de intermediación financiera cuya entidad anfitriona sea el Banco Mundial;

6. *Acoge con aprecio* la celeridad con que el Gobierno de Filipinas ha conferido a la Junta del Fondo la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para el desempeño de sus cometidos y funciones, en particular la capacidad jurídica para negociar y concertar un acuerdo con el Banco Mundial como anfitrión de la secretaría y administrador fiduciario del Fondo a título provisional;

7. *Expresa aprecio* a los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Armenia, las Bahamas, Barbados, Eswatini, Kenya y el Togo por ofrecerse a albergar la Junta del Fondo y conferirle la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias;

8. *Expresa aprecio también* a las secretarías de la Convención Marco y del Fondo Verde para el Clima, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por haber constituido conjuntamente la secretaría provisional del Fondo y haber prestado apoyo, incluido apoyo administrativo, a la Junta del Fondo durante el período de transición hasta el establecimiento de la secretaría independiente, y *aguarda con interés* una transición fluida y costo eficaz de las funciones de la secretaría provisional a la nueva secretaría independiente de dedicación exclusiva;

9. *Acoge con beneplácito* las promesas de contribución al Fondo formuladas por los Gobiernos de Australia, Austria, Estonia, Luxemburgo, la República de Corea, Nueva Zelanda y Suecia y por el gobierno de la Región Valona de Bélgica, que, junto con las demás promesas consignadas en el cuadro 2 del anexo del documento [FCCC/CP/2024/9–FCCC/PA/CMA/2024/13](#), ascienden al equivalente de 731,15 millones de dólares de los Estados Unidos;

10. *Observa* la importancia de que estas promesas se conviertan en contribuciones a su debido tiempo, *insta* a que esto suceda lo antes posible, y *pide* a la Junta que entable un diálogo con las Partes correspondientes para que sus promesas de contribución se conviertan sin demora en acuerdos o arreglos de contribución íntegramente ejecutados, con el fin de aumentar la previsibilidad de los recursos a disposición del Fondo;

11. *Expresa gratitud* al Gobierno del Japón por el desembolso de 10 millones de dólares para la puesta en funcionamiento del Fondo;

12. *Expresa aprecio* a los Gobiernos de los Emiratos Árabes Unidos, la República de Corea y Azerbaiyán por haber acogido las reuniones 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente, de la Junta del Fondo;

13. *Acoge con beneplácito* la pronta selección y el nombramiento de Ibrahima Cheikh Diong como Director Ejecutivo del Fondo mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito;

14. *Acoge con beneplácito también* el lanzamiento del diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad en un acto de alto nivel, organizado por la Presidencia del 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y la Junta del Fondo, que se celebró paralelamente a la Cumbre de Dirigentes Mundiales sobre la Acción Climática, coincidiendo con el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 6º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

15. *Acoge con beneplácito además* la adopción por la Junta del Fondo de su plan de trabajo para 2024-2025⁴, que tiene por objeto aplicar las disposiciones del Instrumento Rector del Fondo con vistas a aprobar decisiones de financiación lo antes posible, desarrollar procedimientos y políticas operacionales que permitan cumplir el mandato del Fondo y establecer las salvaguardias adecuadas, y *aguarda con interés* la puntual puesta en práctica del plan de trabajo;

⁴ Decisión B.2/D.10 de la Junta; el plan de trabajo figura en el anexo VII del documento FLD/B.2/17 de la Junta.

16. *Hace notar con aprecio* el calendario establecido por la Junta en su plan de trabajo para preparar, antes de que termine 2025, una estrategia y un plan de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo para el Fondo, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 12 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#) y los párrafos 54 a 56 del Instrumento Rector del Fondo;

17. *Afirma* la necesidad de promover iniciativas que aumenten la coherencia y la complementariedad con los arreglos de financiación nuevos y existentes dirigidos a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático y *acoge con beneplácito* la inclusión, en el plan de trabajo de la Junta, de la meta de elaborar un marco para la complementariedad y la coherencia en 2025;

18. Invita a las Partes a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar diez semanas antes del 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2025), sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que habrían de incluirse en la orientación dirigida al Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños;

19. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta las opiniones y recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra* al preparar el proyecto de orientaciones al Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños que transmitirá a la Conferencia de las Partes para que lo examine en su 30º período de sesiones;

20. *Pide también* a la Junta del Fondo que en su informe anual a la Conferencia de las Partes incluya información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión.

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

Decisión 6/CP.29

Arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 11 de la Convención y el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo de París,

Recordando también los párrafos 2 y 3 de las decisiones [2/CP.27](#) y [2/CMA.4](#); y las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), así como el anexo I de dichas decisiones, en el que se establece el Instrumento Rector del Fondo que se menciona en el párrafo 3 de las decisiones [2/CP.27](#) y [2/CMA.4](#),

Recordando además las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), en las que, entre otras cosas, se designó al Fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, y se pidió a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que concertaran arreglos con la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños con el objetivo de asegurar que el Fondo rindiera cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionara bajo su orientación,

Reconociendo que, de conformidad con el párrafo 6 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), los arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta deberán ser conformes con las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), y con el Instrumento Rector del Fondo que figura en el anexo I de dichas decisiones,

Recordando las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), en las que se pidió al Comité Permanente de Financiación que elaborara los arreglos que se concertarían entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo, y se someterían al examen y la aprobación de la Junta y, posteriormente, de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones,

Recordando también el párrafo 13 del Instrumento Rector del Fondo,

1. *Acoge con aprecio* el proyecto de arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que figura en el informe del Comité Permanente de Financiación¹ y ha sido aprobado por la Junta;

2. *Confirma* que los arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta serán conformes con el Instrumento Rector del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños, que figura en el anexo I de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#);

3. *Observa* que la Junta ha aprobado los arreglos, transmitidos por el Comité Permanente de Financiación, que figuran en el anexo IV del informe de la Junta²;

4. *Aprueba* los arreglos entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta que figuran en el

¹ FCCC/CP/2024/6/Add.8–FCCC/PA/CMA/2024/8/Add.8.

² FCCC/CP/2024/9–FCCC/PA/CMA/2024/13.

anexo, dando así lugar a la entrada en vigor de los arreglos, con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

5. *Pide* a la Junta que informe sobre la implementación de los arreglos a los que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* en sus informes anuales a la Conferencia de las Partes, a partir de su 30º período de sesiones (noviembre de 2025), y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, a partir de su 7º período de sesiones (noviembre de 2025).

Anexo

Arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños

Preámbulo

Recordando el artículo 11 de la Convención y el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo de París,

Recordando también los párrafos 2 y 3 de las decisiones [2/CP.27](#) y [2/CMA.4](#); y las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), así como el anexo I de dichas decisiones, en el que se establece el Instrumento Rector del Fondo que se menciona en el párrafo 3 de las decisiones [2/CP.27](#) y [2/CMA.4](#) (en lo sucesivo, el Fondo),

Reconociendo que el Fondo ha sido designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionará bajo su orientación, según lo dispuesto en el párrafo 5 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#),

Reconociendo también que, de conformidad con el párrafo 6 de las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), los arreglos entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo deberán ser conformes con las decisiones [1/CP.28](#) y [5/CMA.5](#), y con el Instrumento Rector del Fondo,

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco (CP), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y la Junta del Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños (en lo sucesivo, la “Junta” y el “Fondo”, respectivamente) acuerdan por la presente los arreglos siguientes:

I. Objeto de los arreglos

1. El objeto de los presentes arreglos es definir la relación de trabajo entre la CP, la CP/RA y la Junta, a fin de que el Fondo rinda cuentas a la CP y a la CP/RA y funcione bajo su orientación, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo¹, y reciba orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad.

II. Determinación y comunicación de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

2. La Junta recibirá orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad².

3. La Junta presentará informes anuales a la CP y a la CP/RA para que los examinen³.

¹ Decisión [1/CP.28](#), anexo I.

² De conformidad con el párr. 13 a) del Instrumento Rector.

³ De conformidad con el párr. 13 c) del Instrumento Rector.

4. La CP y la CP/RA adoptarán decisiones en las que se imparta orientación a la Junta en cada uno de sus períodos de sesiones, a menos que la CP y la CP/RA decidan otra cosa.
5. La CP y la CP/RA impartirán dicha orientación basándose, entre otras cosas, en un examen exhaustivo de la información contenida en los informes anuales de la Junta.
6. La Junta podrá revisar la periodicidad de la orientación que reciba de la CP y la CP/RA y formular una recomendación al respecto para su examen por la CP y la CP/RA⁴.

III. Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

7. La Junta adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación recibida de la CP y la CP/RA e informará sobre dichas medidas en sus informes anuales.

IV. Reconsideración de las decisiones relativas a la financiación

8. Los presentes arreglos reafirman que la Junta será la encargada de establecer la dirección estratégica del Fondo y de definir las modalidades operativas y de gobernanza, las políticas, los marcos y el programa de trabajo del Fondo, incluidas las decisiones de financiación pertinentes⁵.
9. La CP y la CP/RA podrán impartir orientación adicional a la Junta para aclarar políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad a la luz de su influencia en las decisiones relativas a financiación.
10. La Junta elaborará, según proceda, otras modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación pueda ser reconsiderada, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3 b), de la Convención.

V. Instrumentos financieros

11. Al suministrar financiación, el Fondo tendrá en cuenta la orientación que impartan la CP y la CP/RA, de conformidad con los párrafos 57 a 59 del Instrumento Rector.

VI. Informes anuales de la Junta a la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

12. En sus informes anuales a la CP y a la CP/RA, la Junta incluirá:
 - a) Información sobre la aplicación de las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad, incluida información sobre las medidas adoptadas por la Junta en respuesta a la orientación impartida por la CP y la CP/RA;
 - b) Una síntesis de las distintas actividades en curso de ejecución y una lista de las actividades aprobadas, además de un informe financiero;
 - c) Información sobre todas las actividades financiadas por el Fondo;

⁴ De conformidad con el párr. 14 del Instrumento Rector.

⁵ De conformidad con el párr. 15 del Instrumento Rector.

d) Las medidas adoptadas para elaborar, gestionar y examinar el sistema de asignación de recursos al que se hace referencia en los párrafos 60 y 61 del Instrumento Rector;

e) Toda información relativa a las evaluaciones independientes del desempeño del Fondo a las que se hace referencia en los párrafos 64 y 65 del Instrumento Rector;

f) Información sobre la forma en que haya recabado asesoramiento técnico y especializado, entre otros de los órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, según proceda;

g) Información sobre el diálogo de alto nivel al que se hace referencia en el párrafo 11 del anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, según lo dispuesto en el párrafo 12 del anexo II de dichas decisiones;

h) Información sobre las medidas adoptadas para mejorar la coordinación y la complementariedad, de conformidad con los párrafos 51 a 53 del Instrumento Rector, así como sobre las recomendaciones formuladas a la CP y a la CP/RA, de conformidad con el párrafo 22 s) del Instrumento Rector.

13. Se alienta a la Junta a que en sus informes anuales incluya información sobre la forma en que haya establecido foros consultivos para interactuar y comunicarse con los interesados, de conformidad con el párrafo 28 del Instrumento Rector, y la forma en que haya elaborado y gestionado mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, de conformidad con el párrafo 29 del Instrumento Rector.

14. La CP y la CP/RA podrán solicitar a la Junta que proporcione información adicional en sus informes anuales.

VII. Determinación de la financiación necesaria y disponible

15. En sus informes anuales a la CP y a la CP/RA, la Junta incluirá información sobre su estrategia de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo, según proceda⁶.

VIII. Examen periódico del Fondo

16. De conformidad con el párrafo 66 del Instrumento Rector, el Fondo será objeto de exámenes periódicos a cargo de la CP y la CP/RA, que se basarán, entre otras cosas, en los resultados de la evaluación independiente del desempeño del Fondo a la que se hace referencia en el párrafo 64 del Instrumento Rector y en los informes anuales de la Junta a la CP y a la CP/RA.

IX. Enmiendas al Instrumento Rector

17. La Junta podrá recomendar enmiendas al Instrumento Rector, que se someterán al examen de la CP y la CP/RA⁷.

X. Disolución del Fondo

18. La Junta podrá recomendar a la CP y a la CP/RA, para su consideración, la disolución del Fondo⁸.

⁶ De conformidad con el párr. 56 del Instrumento Rector.

⁷ De conformidad con el párr. 72 del Instrumento Rector.

⁸ De conformidad con el párr. 73 del Instrumento Rector.

XI. Cooperación entre la secretaría del Fondo y la secretaría de la Convención Marco, y representación de la Junta en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

19. La secretaría del Fondo podrá, en caso necesario y bajo la dirección de la Junta del Fondo, cooperar e intercambiar opiniones con la secretaría de la Convención Marco sobre los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención y el Acuerdo de París, incluida la aplicación de los presentes arreglos entre la CP, la CP/RA y la Junta, la coordinación con otros cauces y arreglos de financiación internacionales, según proceda, y la participación de representantes en los períodos de sesiones de la CP y la CP/RA.

20. La participación de representantes de la secretaría de la Convención Marco en las reuniones de la Junta, y de representantes de la secretaría del Fondo en los períodos de sesiones de la CP y la CP/RA, se regirá por el reglamento de la Junta y el proyecto de reglamento de la CP, respectivamente.

XII. Cláusulas finales

21. La modificación de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de la CP, la CP/RA y la Junta.

22. Los presentes arreglos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta y, posteriormente, por la CP y la CP/RA.

23. La rescisión de los presentes arreglos podrá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de la CP, la CP/RA y la Junta.

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

Decisión 7/CP.29

Género y cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16, 23/CP.18, 18/CP.20, 1/CP.21, 21/CP.22, 3/CP.23, 3/CP.25, 20/CP.26, 24/CP.27 y 15/CP.28,

Reconociendo que persiste la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las metas y los objetivos pertinentes de las actividades realizadas en el ámbito de la Convención como contribución importante al mejoramiento de su eficacia, equidad y sostenibilidad,

Reconociendo también el importante papel que desempeña la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en el proceso de la Convención Marco, como demostró el examen que de ellos realizó el Órgano Subsidiario de Ejecución,

Reconociendo con preocupación que los efectos del cambio climático en las mujeres y los hombres pueden diferir a menudo debido a las desigualdades de género históricas y actuales y a factores pluridimensionales, y pueden ser más pronunciados en los países en desarrollo y en las comunidades locales y los Pueblos Indígenas,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

1. *Toma nota* del informe de síntesis sobre los progresos, dificultades, carencias y prioridades en la aplicación del plan de acción sobre el género, y sobre las actividades que se podrían llevar a cabo en el futuro en el ámbito del género y el cambio climático¹, así como del informe resumido del taller celebrado durante el 60º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución para examinar el informe de síntesis², y *reconoce* las medidas adoptadas por las Partes, los órganos constituidos de la Convención Marco, la secretaría y los observadores para aplicar la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género;

2. *Toma nota* de los informes sobre la composición por género³, según los cuales el equilibrio de género en las delegaciones de las Partes se logró en los períodos de sesiones 58º y 60º de los órganos subsidiarios, la representación de las mujeres en las delegaciones de las Partes que asistieron a los períodos de sesiones de los órganos rectores se mantuvo igual o disminuyó de un año a otro desde el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y los progresos en la consecución del objetivo del equilibrio de género en los órganos constituidos siguen siendo irregulares;

¹ FCCC/SBI/2024/11.

² FCCC/SBI/2024/INF.6.

³ FCCC/CP/2013/4, FCCC/CP/2014/7, FCCC/CP/2015/6, FCCC/CP/2016/4, FCCC/CP/2017/6, FCCC/CP/2018/3, FCCC/CP/2019/9, FCCC/CP/2020/3, FCCC/CP/2021/4, FCCC/CP/2022/3, FCCC/CP/2023/4 y FCCC/CP/2024/4. Véase <https://unfccc.int/topics/gender/workstreams/gender-action-plan/gender-balance>.

3. *Hace notar* el informe de síntesis de la secretaría sobre la aplicación de las políticas, planes, estrategias y medidas con perspectiva de género contra el cambio climático que figuran en las comunicaciones e informes presentados por las Partes en el contexto de la Convención Marco⁴, y los avances que se señalan en él;

4. *Alienta* a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para promover la aplicación de las decisiones mencionadas en el preámbulo;

5. *Reconoce* que el fomento de la capacidad, la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias constituyen un apoyo esencial a los actores pertinentes para el diseño y la aplicación de medidas relacionadas con el clima que tengan en cuenta el género y para aumentar la eficacia de esas medidas y aplicarlas a mayor escala;

6. *Reconoce* que tanto la participación plena, genuina e igualitaria de la mujer como su liderazgo en todos los aspectos del proceso de la Convención Marco y en la formulación de políticas y la aplicación de medidas referidas al clima en los ámbitos nacional y local son vitales para lograr los objetivos climáticos a largo plazo, y *observa* la importancia de adoptar nuevas medidas a este respecto;

7. *Reconoce* que la coherencia con los procesos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, según proceda, y en la labor de aplicación realizada a nivel nacional, contribuirá a mejorar la eficiencia y la eficacia de los esfuerzos por integrar las consideraciones de género en la acción climática;

8. *Alienta* a las entidades de las Naciones Unidas a que cooperen con las Partes en la incorporación de datos desglosados por género y edad en sus políticas, mecanismos de apoyo y programas existentes, en todos los niveles de gobernanza, y a que presten apoyo a las Partes en la aplicación directa de la mejor información científica disponible en la recopilación y el análisis de conjuntos de datos, incluidos los relativos a los efectos de los fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta;

9. *Invita* a las Partes a que incluyan información sobre los esfuerzos y las medidas adoptadas para aplicar la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y cualquier plan ulterior de acción sobre el género en los informes nacionales que presenten en el contexto del proceso de la Convención Marco, según proceda;

10. *Observa* que una labor de aplicación y unos medios de aplicación con perspectiva de género para poner en práctica las políticas y medidas relacionadas con el clima podrían permitir a las Partes aumentar su ambición, así como mejorar la igualdad de género y llevar a efecto la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad con arreglo a las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional;

11. *Decide* prorrogar por diez años la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género;

12. *Decide también* que en el 70º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (junio de 2029) se iniciará un examen de la aplicación de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género para determinar qué progresos se han realizado, qué dificultades se han encontrado y qué trabajos emprender a continuación, con miras a que el Órgano Subsidiario de Ejecución concluya el examen en su 71º período de sesiones (noviembre de 2029) y recomiende un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 34º período de sesiones (noviembre de 2029);

13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (junio de 2025), inicie la elaboración de un nuevo plan de acción sobre el género teniendo en cuenta las aportaciones y los resultados del examen de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género realizado en 2024 y de los talleres a que se hace referencia en los párrafos 14 y 16 *infra*, con miras a recomendar un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 30º período de sesiones (noviembre de 2025);

⁴ FCCC/CP/2024/5.

14. *Pide también* a la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución que organice, con el apoyo de la secretaría, un taller técnico, que se celebrará en el 62º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, para facilitar el diseño de las actividades del plan de acción sobre el género, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los progresos, dificultades, carencias y prioridades señalados por las Partes y los observadores durante el examen a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra* y la información presentada en el informe de síntesis mencionado en el párrafo 1 *supra*, con vistas a orientar la elaboración del nuevo plan de acción sobre género a que se alude en el párrafo 13 *supra*;

15. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, a más tardar el 31 de marzo de 2025, sus opiniones sobre el formato y el alcance del taller técnico a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*;

16. *Decide* que en 2025 se podrán celebrar otros diálogos presenciales o híbridos sobre el tema mencionado en el párrafo 14 *supra* coincidiendo con eventos ya previstos, como las semanas regionales del clima, si la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución lo considera oportuno después de que una Parte manifieste su interés en acoger un taller de ese tipo, procurando asegurar una representación geográfica inclusiva y equilibrada en los talleres;

17. *Alienta* a las Partes a que designen a un punto focal dedicado a las cuestiones del género y el cambio climático para las negociaciones, la labor de aplicación y el monitoreo relacionados con el clima, y que presten apoyo a dicho punto focal;

18. *Pide* a todos los órganos constituidos que sigan incluyendo en sus informes periódicos información sobre los progresos que hayan realizado en la integración de la perspectiva de género en sus procesos;

19. *Invita* a las entidades públicas y privadas pertinentes a que incorporen en mayor medida la perspectiva de género en la financiación para el clima, con miras a fortalecer la capacidad de las mujeres;

20. *Alienta* a las Partes y a las entidades públicas y privadas pertinentes a que incorporen con mayor fuerza la perspectiva de género en la financiación para el clima, con miras a seguir fortaleciendo la capacidad de las mujeres y para realizar la labor de aplicación referida a la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y a cualquier plan ulterior de acción sobre el género, y para facilitar el acceso simplificado de las organizaciones de base de mujeres y de los Pueblos Indígenas, especialmente las mujeres, y las comunidades locales, a la financiación para el clima;

21. *Pone de relieve* la necesidad urgente de prestar un mayor apoyo a las Partes que son países en desarrollo para que apliquen el programa de trabajo de Lima sobre el género y cualquier plan ulterior de acción sobre el género, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

22. *Pide* a la secretaría que siga:

a) Manteniendo el puesto de punto focal superior para las cuestiones de género con el fin de conservar los conocimientos adquiridos y la capacidad de apoyo en la materia, y para que supervise la aplicación de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y cualquier plan ulterior de acción sobre el género;

b) Preparando un informe anual sobre la composición por género y un informe de síntesis bienal sobre los progresos realizados en la integración de la perspectiva de género en los procesos de los órganos constituidos;

c) Prestando apoyo en forma de fomento de la capacidad a los órganos constituidos y al personal de la secretaría para integrar una perspectiva de género en sus respectivas esferas de trabajo, en colaboración con las organizaciones pertinentes, según proceda;

d) Facilitando la coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales en el apoyo a la

⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

aplicación de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y cualquier plan ulterior de acción sobre el género;

e) Facilitando el apoyo al desarrollo y fortalecimiento de las competencias y capacidades de los puntos focales nacionales de género y cambio climático;

f) Prestando apoyo a los puntos focales nacionales de género y cambio climático que lo soliciten para que puedan asistir a las reuniones pertinentes de la Convención Marco, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

g) Mejorando la comunicación y la difusión de información a través de los recursos y las actividades de comunicación existentes de la Convención Marco en la Web;

h) Participando en el Plan de Acción para Todo el Sistema de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres con el fin de reforzar la integración de las consideraciones de género en la organización y la labor de la secretaría;

23. *Alienta* a la secretaría a que considere la posibilidad de asegurarse de que todas las propuestas presupuestarias tengan en cuenta sus repercusiones sobre la igualdad de género en su propia estructura orgánica, y a que designe a puntos focales para las cuestiones de género en todos los departamentos pertinentes, siempre que ello no suponga un costo adicional sino un aumento de la eficiencia;

24. *Invita* a las Partes a que presten apoyo a las Partes que son países en desarrollo para que adopten medidas relacionadas con el género en el marco de la Convención, por ejemplo en relación con la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y cualquier plan ulterior de acción sobre el género;

25. *Alienta* a las Partes, a la secretaría y a las organizaciones pertinentes a que, al aplicar la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género, impliquen plenamente a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio y como aliados y asociados estratégicos, para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas en el contexto del cambio climático;

26. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 14, 15, 16, 22 y 23 *supra*;

27. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
24 de noviembre de 2024*

Decisión 8/CP.29

Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático e informe anual conjunto de su Comité Ejecutivo y de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático

*La Conferencia de las Partes*¹,

1. *Hace suya* la decisión 16/CMA.6 sobre el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático y el informe anual conjunto de su Comité Ejecutivo y de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático², que dispone lo siguiente:

“1. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por el Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático en la ejecución de su plan de trabajo evolutivo para 2023-2027³ y los avances realizados por la Junta Consultiva y la secretaría provisional de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en la puesta en funcionamiento de la red de Santiago;

2. *Aprueba* el reglamento de la Junta Consultiva de la Red de Santiago que figura en el anexo;

3. *Expresa aprecio* a las organizaciones, los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París y otros interesados que han contribuido a la ejecución del plan de trabajo evolutivo del Comité Ejecutivo para 2023-2027, en particular a través de sus grupos de expertos temáticos, y a las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos que han pasado a formar parte de la red de Santiago o han expresado su interés en ser miembros;

4. *Pide* a los órganos subsidiarios que prosigan su examen del informe anual conjunto del Comité Ejecutivo y la red de Santiago correspondiente a 2024⁴ y continúen el examen de 2024 del Mecanismo Internacional de Varsovia en su 62º período de sesiones (junio de 2025), con miras a recomendar un proyecto o proyectos de decisión al respecto al órgano rector o los órganos rectores para que procedan a su examen y aprobación en el período o los períodos de sesiones que se celebrarán en noviembre de 2025;

5. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su séptimo período de sesiones (noviembre de 2025)⁵”.

2. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su 30º período de sesiones (noviembre de 2025)⁶.

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² FCCC/SB/2024/2 y Add.1 y Add.2/Rev.1.

³ FCCC/SB/2022/2/Add.2, anexo I.

⁴ FCCC/SB/2024/2 y Add.1 y Add.2/Rev.1.

⁵ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

⁶ Véase la nota 6 *supra*.

Anexo*

Reglamento de la Junta Consultiva de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático**

I. Alcance

1. El presente reglamento se aplicará a la Junta Consultiva de la red de Santiago (en adelante, “la Junta Consultiva”) de conformidad con la decisión 12/CMA.4, que la Conferencia de las Partes hizo suya en la decisión 11/CP.27, y la decisión 6/CMA.5, que la Conferencia de las Partes hizo suya en la decisión 2/CP.28, así como cualesquiera otras decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es).

II. Definiciones

2. A los efectos del presente reglamento:
- Por “copresidentes” se entienden los miembros de la red de Santiago elegidos para copresidir la Junta Consultiva de la red de Santiago;
 - Por “secretaría” se entiende la secretaría acogida por una entidad, según los términos empleados en el párrafo 3 a) de la decisión 12/CMA.4, que la Conferencia de las Partes hizo suya en la decisión 11/CP.27, y en las atribuciones de la red de Santiago que figuran en el anexo I de ambas decisiones.

III. Composición

3. Con el fin de lograr una representación justa y equilibrada, y teniendo en cuenta la necesidad de que exista equilibrio de género, la Junta Consultiva estará integrada por:
- Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales reconocidos de las Naciones Unidas;
 - Un miembro procedente de los países menos adelantados y otro procedente de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - Dos miembros procedentes del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia (en adelante, “el Comité Ejecutivo”), designados por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros.
4. La Junta Consultiva contará también con otros tres representantes —uno/a del Grupo de Mujeres y Género, uno/a de las organizaciones de los Pueblos Indígenas y uno/a de las organizaciones no gubernamentales juveniles y de la infancia—, que podrán participar activamente en las deliberaciones de la Junta Consultiva.
5. Los miembros y representantes elegidos para integrar la Junta Consultiva prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos.
6. La mitad de los miembros elegidos en 2023 prestarán servicio por un período de tres años y la otra mitad, por un período de dos años, al término de los cuales el órgano u órganos rector(es) elegirá(n) cada año a la mitad de los miembros por un mandato de dos años.

* Anexo de la decisión 16/CMA.6, que la Conferencia de las Partes hizo suya en la presente decisión.

** Se reproduce tal y como lo aprobó la Junta Consultiva de la red de Santiago en su tercera reunión, celebrada el 6 de septiembre de 2024, sin revisión editorial oficial.

7. Los miembros de la Junta Consultiva permanecerán en funciones hasta que se elija a sus sucesores.
8. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión que celebre la Junta Consultiva en el año natural siguiente a la elección del miembro en cuestión y terminará inmediatamente antes de la primera reunión que celebre la Junta Consultiva en el año natural en que finalice el mandato del miembro.
9. Si un miembro o representante de la Junta Consultiva dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato, el grupo regional o la agrupación de donde proceda, o el Comité Ejecutivo, en el caso de los miembros que este haya designado, podrán decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente del órgano u órganos rector(es), designar a otro miembro del mismo grupo o agrupación para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato.
10. Si un miembro se ve temporalmente en la imposibilidad de ejercer sus funciones en la Junta Consultiva, esta, a petición de dicho miembro, invitará al grupo o agrupación que corresponda, o al Comité Ejecutivo, a que sustituya provisionalmente al miembro o miembro suplente por un período de hasta un año a partir de la fecha de la solicitud.

IV. Conflictos de intereses y confidencialidad

11. Los miembros de la Junta Consultiva deberán informar de inmediato de toda deliberación o decisión que pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente.
12. Los miembros de la Junta Consultiva deben abstenerse de divulgar, incluso después de haber abandonado la Junta Consultiva, cualquier información confidencial que reciban en el ejercicio de sus funciones, salvo que así lo exija la legislación nacional.

V. Disposiciones sobre la presidencia

13. La Junta Consultiva elegirá anualmente a dos copresidentes de entre sus miembros para un mandato de un año.
14. En caso de ausencia de uno o ambos copresidentes en una reunión, podrá ejercer de copresidente cualquier otro miembro o miembros que designe la Junta Consultiva.
15. Si un copresidente no pudiera completar su mandato, la Junta Consultiva elegirá a un representante para que lo remplace hasta el término del mandato.
16. Los copresidentes colaborarán para presidir las reuniones de la Junta Consultiva y la labor que esta realice entre sus reuniones. Los copresidentes, entre otras funciones, declararán abiertas y clausuradas las reuniones, velarán por la observancia del presente reglamento, concederán el uso de la palabra y anunciarán las decisiones adoptadas. Los copresidentes decidirán sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrán plena autoridad para dirigir las deliberaciones en las reuniones y mantener el orden durante el transcurso de estas.
17. Los copresidentes compartirán y se repartirán la responsabilidad de presidir las reuniones de la Junta Consultiva.
18. Los copresidentes o cualquier miembro designado por la Junta Consultiva deberán rendir cuentas al órgano u órganos rector(es) en nombre de la Junta Consultiva.
19. Los copresidentes o cualquier miembro que designe la Junta Consultiva representarán a esta en las reuniones externas y la informarán al respecto.
20. Los copresidentes también podrán delegar conjuntamente tareas en los miembros de la Junta Consultiva con el fin de agilizar y hacer avanzar los trabajos de esta.
21. La Junta Consultiva podrá también asignar otras funciones y responsabilidades a los copresidentes.

22. Los copresidentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán subordinados a la autoridad de la Junta Consultiva.

VI. Subcomités y paneles

23. En caso necesario, la Junta Consultiva podrá crear subcomités, paneles, grupos de trabajo o equipos de tareas para llevar a cabo tareas concretas que les encomiende la Junta o para proporcionar a esta asesoramiento especializado que la ayude a desempeñar su labor.

24. Al crear subcomités, paneles, grupos de trabajo o equipos de tareas, la Junta Consultiva determinará cuál es el número adecuado de integrantes y se asegurará de que estos cuenten con los debidos conocimientos en el ámbito de que se trate.

VII. Secretaría

25. El director o directora de la secretaría de la red de Santiago actuará como secretario o secretaria de la Junta Consultiva.

26. El secretario o secretaria se encargará de facilitar las siguientes funciones y de prestar apoyo para su desempeño:

a) Adopción de las disposiciones necesarias para las reuniones de la Junta Consultiva, lo que incluye anunciar las reuniones, cursar las invitaciones y distribuir los documentos para las reuniones;

b) Levantamiento de actas de las reuniones y almacenamiento y conservación de los documentos de las reuniones;

c) Puesta a disposición del público de los documentos de las reuniones de la Junta Consultiva, a menos que esta decida otra cosa;

d) Seguimiento de la aplicación de las decisiones y medidas adoptadas por la Junta Consultiva y presentación de informes sobre el progreso de dichas medidas.

27. Además, el secretario o secretaria facilitará el apoyo que la Junta Consultiva requiera o que el órgano u órganos rector(es) le ordene(n) prestar en relación con a la Junta Consultiva.

VIII. Reuniones

28. La Junta Consultiva se reunirá al menos dos veces al año, siempre que sea posible en torno a las fechas de las reuniones del Comité Ejecutivo, si bien tendrá flexibilidad para ajustar el número de reuniones a sus necesidades.

29. La Junta Consultiva celebrará sus reuniones en la sede de la secretaría de la red de Santiago, a menos que la Junta decida otra cosa y siempre que se tomen las disposiciones necesarias, y podrá celebrar reuniones en formato híbrido (asistencia presencial y virtual). Las decisiones sobre el lugar donde se celebren las reuniones que no tengan lugar en la sede de la secretaría de la red de Santiago tendrán en cuenta los costos y beneficios de una rotación de los lugares de celebración, en particular los situados en países en desarrollo y con respecto a la facilitación de la participación de los interesados clave, así como el lugar en que se celebren las reuniones del Comité Ejecutivo.

30. La Junta Consultiva podrá decidir celebrar sus reuniones en formato virtual, con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor, a propuesta de los copresidentes y previa consulta con la Junta.

31. Al organizar las reuniones virtuales, la Junta Consultiva tomará en consideración las modalidades de trabajo de dichas reuniones, y entre otras cosas las programará teniendo en cuenta de manera justa y equilibrada los husos horarios donde se encuentren los miembros, con el propósito de garantizar la participación inclusiva y efectiva de todos los miembros.

32. En la primera reunión de cada año civil, los copresidentes de la Junta Consultiva propondrán un calendario de reuniones para ese año civil.

33. En cada reunión, la Junta Consultiva confirmará las fechas, la duración y el lugar de celebración de la siguiente reunión.

34. Si es necesario modificar el calendario o añadir reuniones, los copresidentes, previa consulta con la Junta Consultiva, solicitarán a la secretaría que notifique a los miembros, representantes y observadores los cambios de fecha de las reuniones programadas o las fechas de las reuniones adicionales. En la medida de lo posible, las reuniones se notificarán al menos cuatro semanas antes de su apertura.

IX. Quorum

35. Para constituir *quorum* deberán estar presentes en la reunión al menos diez de los miembros mencionados en el párrafo 3 que integran la Junta Consultiva. Los miembros que participen virtualmente en las reuniones contarán para el *quorum*. Antes de que comience cada reunión deberá comprobarse que haya *quorum*.

36. Los copresidentes confirmarán que haya *quorum* inmediatamente antes de la adopción de una decisión por la Junta Consultiva.

37. Los miembros podrán solicitar que se confirme la existencia de *quorum* antes de que comience la reunión o de que la Junta Consultiva adopte una decisión.

X. Programa y documentación para las reuniones

38. Los copresidentes, con asistencia de la secretaría, prepararán el programa provisional y un proyecto de informe para cada reunión.

39. Los miembros y representantes podrán proponer por escrito a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional en el plazo de una semana a partir de que lo hayan recibido, y estas adiciones o modificaciones se incluirán en un programa provisional revisado que la secretaría preparará con la aprobación de los copresidentes.

40. La secretaría transmitirá el programa provisional revisado a los miembros y representantes de la Junta Consultiva al menos cuatro semanas antes de la correspondiente reunión. El programa provisional revisado podrá transmitirse vencido ese plazo si así lo aprueban los copresidentes.

41. A menos que los copresidentes decidan otra cosa, y en la medida de lo posible, los documentos de las reuniones de la Junta Consultiva se publicarán en el sitio web de la red de Santiago al menos dos semanas antes de la reunión.

42. Al principio de cada reunión, la Junta Consultiva aprobará el programa de la reunión.

43. Antes del final de cada reunión, los copresidentes presentarán los proyectos de decisión a la Junta Consultiva para que los examine y apruebe.

XI. Adopción de decisiones

44. Las decisiones de la Junta Consultiva serán adoptadas por consenso de los miembros mencionados en el párrafo 3.

45. Algunas medidas que pueden tomar los copresidentes para facilitar el consenso son:

a) Consultar con los miembros acerca de los proyectos de documento, incluidos los proyectos de decisión, antes de la reunión;

b) Consultar con los miembros acerca del tema en cuestión durante la reunión;

c) Dar a los miembros la oportunidad de expresar o hacer constar oficialmente en el informe de la reunión pertinente sus reservas sobre una determinada decisión sin impedir que se llegue a un consenso;

d) Aplazar la decisión sobre el asunto a una reunión posterior para que el asunto pueda seguir examinándose.

46. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un consenso y este no se ha logrado, las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes.

47. Los copresidentes, actuando de consuno y de buena fe, y tras consultar con todos los miembros, determinarán si se han agotado todas las vías para alcanzar un consenso respecto de un proyecto de decisión en concreto.

48. Para ello, los copresidentes tendrán en cuenta:

a) Si se han celebrado consultas sobre el asunto en cuestión durante las reuniones y/o entre reuniones, también entre los copresidentes, sin lograr un consenso;

b) Si el asunto de que trata el proyecto de decisión se ha examinado en reuniones anteriores sin que se haya logrado un consenso;

c) Si uno o más miembros han indicado que no pueden sumarse al consenso sobre una decisión y, de ser así, cuántos de ellos.

49. Cada miembro tendrá un voto. A los efectos de este artículo, por “miembros presentes y votantes” se entenderán los miembros que participen (tanto de manera presencial como virtual) en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes a efectos de determinar la mayoría de las cuatro quintas partes.

XII. Proceso para la adopción de decisiones entre reuniones

50. Con carácter extraordinario, la Junta Consultiva podrá adoptar una decisión sin reunirse cuando, a juicio de ambos copresidentes, no convenga aplazar tal decisión hasta la siguiente reunión de la Junta. En tal caso, la secretaría, con la aprobación de los copresidentes, transmitirá a los miembros de la Junta un proyecto de decisión acompañado de una invitación a aprobarlo con arreglo al procedimiento de no objeción durante un plazo determinado (generalmente 21 días, pero en casos urgentes se autorizará un plazo no inferior a una semana). Se facilitarán copias de dicho proyecto a los representantes a título informativo.

51. Las disposiciones sobre el *quorum* y demás normas establecidas en el presente reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* al citado procedimiento.

52. Si ningún miembro de la Junta Consultiva formula objeciones en el plazo prescrito, la decisión se considerará adoptada cuando venza dicho plazo. Si se recibe una objeción dentro del plazo prescrito, los copresidentes se esforzarán por resolver directamente las dudas del miembro o miembros de la Junta que la haya(n) formulado. Si este miembro o miembros mantiene(n) su objeción tras sus conversaciones con los copresidentes, la decisión propuesta será examinada por la Junta Consultiva en su siguiente reunión. La secretaría distribuirá todos los comentarios y objeciones por escrito a los miembros y representantes de la Junta Consultiva y notificará a todos los miembros y representantes las medidas que hayan adoptado en cumplimiento del presente párrafo.

53. Las decisiones adoptadas entre reuniones se reflejarán en el informe de la siguiente reunión de la Junta.

XIII. Utilización de medios de comunicación electrónicos

54. La Junta Consultiva podrá utilizar medios de comunicación electrónicos para facilitar su labor y para adoptar decisiones, con arreglo a las directrices que ella misma acuerde. La

secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web segura para este fin específico, con el fin de facilitar la labor de la Junta.

XIV. Participación de observadores en las reuniones

55. A menos que la Junta Consultiva decida lo contrario, sus reuniones estarán abiertas a los observadores, y la Junta invitará a observadores de los órganos constituidos, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes a asistir a sus reuniones a fin de que aporten las competencias y observaciones técnicas que se estimen oportunas para las deliberaciones de la Junta.

56. La Junta Consultiva podrá establecer otros procedimientos para la participación de los observadores.

XV. Transparencia

57. Las decisiones y los productos de la Junta Consultiva se pondrán a disposición del público en el sitio web de la red de Santiago, a menos que la Junta decida otra cosa.

XVI. Idioma de trabajo

58. El inglés será el idioma de trabajo de la Junta Consultiva.

XVII. Modificación del reglamento

59. La Junta Consultiva podrá adoptar por consenso decisiones para proponer modificaciones del presente reglamento, salvo en lo que respecta a las cuestiones establecidas en la decisión [12/CMA.4](#), con miras a recomendarlas al órgano u órganos rector(es) por conducto de los órganos subsidiarios para que las examine(n) y apruebe(n).

*Reanudación de la 11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

Decisión 9/CP.29

Programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones [2/CP.14](#) y [1/CP.27](#), párrafo 46,

1. *Acoge con beneplácito* el apoyo financiero proporcionado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco del programa estratégico de Poznan sobre transferencia de tecnología, entre otras cosas para la realización de evaluaciones de las necesidades de tecnología, la prestación de apoyo a los centros regionales de financiación y transferencia de tecnología para el clima y la puesta en marcha de proyectos piloto prioritarios de tecnología destinados a aumentar el nivel de inversión en la transferencia de tecnología;

2. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación del Comité Ejecutivo de Tecnología y en consulta con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare un informe, que será examinado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 64º período de sesiones (junio de 2026), sobre la evaluación del programa estratégico de Poznan, en el que se haga balance de los progresos realizados, las dificultades encontradas, los éxitos cosechados y las enseñanzas extraídas en la aplicación del programa estratégico de Poznan;

3. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine el informe mencionado en el párrafo 2 *supra* con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto, para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 31º período de sesiones (noviembre de 2026), con el fin de apoyar la ejecución de diversas actividades, como las indicadas y priorizadas en las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación, las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes de acción tecnológica y las estrategias a largo plazo de los países en desarrollo, y de orientar el programa de implementación tecnológica¹;

4. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*11ª sesión plenaria
23 de noviembre de 2024*

¹ Mencionado en la decisión [1/CMA.5](#), párr. 110.

Decisión 10/CP.29

Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones [2/CP.17](#), [1/CP.21](#), [15/CP.22](#), [21/CP.22](#), [15/CP.23](#), [12/CP.24](#), [13/CP.24](#), [14/CP.25](#), [9/CP.26](#), [18/CP.27](#) y [9/CP.28](#),

1. *Acoge con aprecio* los esfuerzos realizados por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima para aplicar el programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027¹ y *reconoce* los progresos realizados en la ejecución de sus respectivos programas y planes;

2. *Acoge con aprecio* el mejoramiento de la colaboración y coordinación entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, incluida la organización de actos conjuntos y el intercambio sistemático de observaciones sobre la labor de cada uno en la realización de actividades² enmarcadas en su programa de trabajo conjunto para 2023-2027, y *los alienta* a seguir colaborando para extraer el máximo rendimiento a su labor;

3. *Decide* realizar un examen de las funciones³ del Centro de Tecnología del Clima y decidir si prorrogar o no la vigencia⁴ de este en su 30º período de sesiones (noviembre de 2025), teniendo en cuenta las conclusiones de los exámenes independientes primero y segundo del funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima⁵ y las conclusiones de la primera evaluación periódica de la eficacia e idoneidad del apoyo prestado a los órganos del Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo de París en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología⁶;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 62º período de sesiones (junio de 2025), inicie el examen a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 30º período de sesiones;

5. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a participar en el examen a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y, a ese respecto, a afirmar la presente decisión.

*5ª sesión plenaria
18 de noviembre de 2024*

¹ Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/workplan>.

² En las siguientes esferas: sistemas nacionales de innovación, sistemas hídrico-energético-alimentarios, sistemas energéticos, edificios e infraestructuras resilientes, empresas e industria y evaluaciones de las necesidades de tecnología.

³ Véase la decisión [1/CP.16](#), párr. 123.

⁴ De conformidad con la decisión [2/CP.17](#), anexo VII, párr. 23.

⁵ Contenidas en los documentos [FCCC/CP/2017/3](#) y [FCCC/CP/2021/3](#) respectivamente.

⁶ Contenidas en el documento [FCCC/SBI/2022/13](#).